

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 67/2016

Ref.: GEX 2016/05007/09041

Montevideo, 2 de junio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/09041 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Emilio Ponfilio mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Proyector, Marca BARCO, Modelo MSWU-81E**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Proyector, Marca BARCO, Modelo MSWU-81E**” se presenta como un proyector de imágenes y videos con tecnología digital DLP. Se adjunta imagen de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8528.69.10.00;

II) que de acuerdo con la información disponible se trata de un proyector de imágenes y video de tecnología digital DLP (Procesamiento Digital de Luz), de tres chips de 0.67" DMD (Dispositivo Digital de Microespejos). Posee una resolución 1.920 x 1.200 WUXGA, brillo de 8.300 lúmenes, entrada para BNC, VGA y HDMI y un control remoto. Sus dimensiones son 670 x 530 x 265 milímetros y su peso 45 Kg;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el aparato en cuestión es un proyector de imágenes y videos con tecnología de procesamiento digital de luz en el cual la imagen es creada por espejos microscópicos dispuestos en una matriz sobre tres chips semiconductores llamados DMD y cada espejo representa un pixel en la imagen proyectada. Este tipo de tecnología utiliza un prisma para dividir la luz de la lámpara, cada uno de los colores primarios de la luz se encamina hacia su propio chip DMD y son capaces de mostrar hasta 35 billones de colores;

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende entre otros a: “... Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, ...”. La partida 85.28 alcanza a “Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; ...”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que las Notas Explicativas establecen que la partida 85.28 comprende a: “1) Los monitores y proyectores que no incorporen aparatos receptores de televisión.” y en el apartado C) establecen que: “Los proyectores permiten proyectar sobre una pantalla externa la imagen recibida normalmente sobre la pantalla de un receptor de televisión o de un monitor. Estos pueden basar su tecnología en la de tubos de rayos catódicos (CRT) o de las pantallas planas (por ejemplo: dispositivos digitales de microespejo («micromirror») (DMD), de dispositivo de cristal líquido (LCD), de plasma, etc.)”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que la subpartida a un guion 8528.6 agrupa a “- Proyectores” y la subpartida a dos guiones 8528.69 alcanza a “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que la mercadería en cuestión tiene tecnología de dispositivos digitales de microespejos (tecnología DMD), por lo que sería susceptible de clasificarse en la subpartida regional 8528.69.10;

XI) que por ser una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 8528.69.10.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.28), RGI 6 (texto de la subpartida 8528.69) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8528.69.10).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/09041

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Proyector, Marca BARCO, Modelo MSWU-81E**” en la subpartida nacional **8528.69.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MUESTRA PRESENTADA

Ref.: GEX 2016/05007/09041

Proyector, Marca BARCO, Modelo MSWU-81E



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195